

Ciudad de México, 26 de octubre de 2016.

COMUNICADO: DGSF/DSE/38/2016.

ASUNTO: **Actualización en la lista de sanciones promulgada por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas a el EIL (Daesh), Al-Qaida.-** Se da a conocer.

DIRIGIDO: A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, a continuación se transcribe el correo UIF-DGAN-234-16 Actualización en la lista de sanciones promulgada por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas a el EIL (Daesh), Al-Qaida, para los efectos señalados en el mismo.

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN A LA LISTA 1267 (1989), 1989 (2011) y 2253 (2015),
COMITÉ PARA AL-QAEDA**

En referencia al artículo 38 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera establecerá mecanismos de prevención.

En ese tenor el 22 de enero de 2014, se emitió la “Resolución por la que se establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que Refieren los artículos 1 y 9 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, la cual contiene las medidas y procedimientos mínimos que deben seguir quienes realicen actividades vulnerables a efecto de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita o que pudieren estar encaminados a favorecer, prestar ayuda auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Así como a las obligaciones establecidas en las Disposiciones de carácter general aplicables al régimen de prevención.

Al respecto, esta Unidad identificó actualizaciones en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas consistentes las cuales pueden consultarse en el siguiente vínculo:

<https://www.un.org/press/en/2016/sc12563.doc.htm>

- Se enmienda de la Lista de Personas Bloqueadas al siguiente individuo respecto a las Resoluciones 1267(1999),1989 (2011) y 2253(2015) relativas a EILL (DAESH) y AL QAIDA:

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	OBSERVACIONES
HILARION DEL ROSARIO SANTOS III también conocido como: a) Akmad Santos; b) Ahmed Islam; c) Ahmad Islam Santos; d) Abu Hamsa; e) Hilarion Santos III; f) Abu Abdullah Santos; g) Faisal Santos;	12 de marzo de 1966	se agregaron alias

En virtud de lo anterior, los sujetos que se encuentran bajo su supervisión deberán:

- a) Identificar a los clientes y usuarios que se encuentren dentro de dicha lista.
- b) Suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con dichos clientes y usuarios, incluyendo los casos en que alguna de las personas designadas en la presente lista aparezca como:
 - Titular, cotitular, fideicomitente, representante legal y/o apoderado, incluso cuando se identifique como beneficiario y/o fideicomisario, el cual deberá surtir efectos cuando se pretendan ejercer los beneficios del Fideicomiso;
 - Administrador o maneje de recursos de sus clientes o usuarios.
 - Propietario de los derechos, recursos o bienes, copropietario o tenga el dominio directo o indirecto, incluyendo cualquier recurso derivado de dichos derechos, recursos, o bienes;
- c) Remitir un reporte de operación inusual dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de identificar a la entidad mencionada, deberán cerciorarse de que se trata del individuo a que se refiere el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las Resoluciones 1267 (1989), 1989 (2011) y 2253 (2015), para lo cual deberán de ingresar al siguiente vínculo electrónico:

<https://scsanctions.un.org/fop/fop?xml=htdocs/resources/xml/sp/consolidated.xml&xslt=htdocs/resources/xsl/sp/al-qaida.xsl>